

Xalapa, Ver., a 03 de julio de 2017

LIC. MARIO ANTONIO CARAZA DÍAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MTRO. HUGO BLANCO LEÓN
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA

Me permito notificarle el acuerdo emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, en la Sesión extraordinaria del día veintiséis de junio del año 2017.

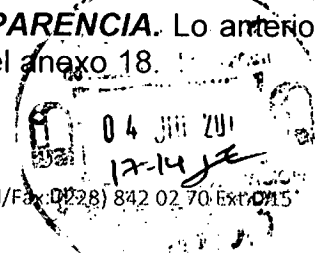
23.-En relación con el punto **veintiséis** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual se analizan las solicitudes de modificación, validación y aprobación realizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz respecto de las tablas de aplicabilidad de obligaciones comunes de los artículos 70 de la Ley General y 15 de la Ley Local, así como la correspondiente a las obligaciones específicas del Poder Ejecutivo Estatal. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez y José Rubén Mendoza Hernández)

Los comisionados manifestaron que del análisis realizado se considera procedente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General de Transparencia de la Secretaría de Finanzas sólo por cuanto hace a la Fracción XXIII, por las razones expuestas en el dictamen que se anexa a la presente acta.

ACUERDO ODG/SE-100/26/06/2017

PRIMERO. Se considera procedente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General de Transparencia de la Secretaría de Finanzas sólo por cuanto hace a la Fracción XXIII, la cual se determina **NO APLICABLE** al sujeto obligado; por las razones expresadas en el documento identificado como **ANEXO 18**.

SEGUNDO. Por cuanto hace a la validación solicitada por el sujeto obligado respecto de las Obligaciones de Transparencia Comunes contenidas en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que deberá remitir completa y oportunamente en el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al veintiocho de abril del año en curso, en que fueran publicados los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE LA TRANSPARENCIA.** Lo anterior de conformidad con el punto 6 del capítulo de Análisis de la Solicitud del anexo 18.



TERCERO. Se tiene por vertidas las manifestaciones de la Secretaría de Finanzas Planeación de Estado de Veracruz respecto de las Obligaciones Específicas que le resultan aplicables al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y se orienta a dicha Secretaría a cumplir con las mencionadas obligaciones según lo establecen los Lineamientos Generales. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el punto 7 del capítulo de Análisis de la Solicitud, establecido en el anexo 18.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, deberá implementar las acciones conducentes para publicar el contenido íntegro del presente acuerdo en su portal de internet.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que remita a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana los originales del expediente del trámite aquí aprobado; así como la solicitud específica que previo a la emisión de este acuerdo realizó el sujeto obligado, la que se entenderá resuelta conforme a los motivos y fundamentos detallados en el presente documento.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana que notifique el contenido del presente acuerdo al Titular de la Unidad de Transparencia y al Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para los efectos que sean procedentes en la difusión de las obligaciones de transparencia.

ATENTAMENTE



LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PEDROZA
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p.Minutario

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZAN LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ RESPECTO DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE OBLIGACIONES COMUNES DE LOS ARTÍCULOS 70 DE LA LEY GENERAL Y 15 DE LA LOCAL, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho humano de acceso a la información pública, dentro de sus atribuciones esta promover el principio de máxima publicidad y vigilar el cumplimiento de los dispositivos legales en materia de transparencia, entre los que se encuentra que los sujetos obligados documenten todo acto que derive de sus facultades, atribuciones y competencias, para que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tenga acceso a la información pública, de acuerdo al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

1. Con fechas siete de abril y diecisiete de mayo del presente año, el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto dos escritos solicitando diversas modificaciones a su Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General; así como la validación de la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes del artículo 15 de la Ley Local; y, la validación y aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Específicas aplicables al Poder Ejecutivo Estatal.
2. El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del estado, tiene facultades para emitir determinaciones, decisiones, disposiciones, providencias, lineamientos generales, acuerdos, criterios y toda clase de resoluciones de observancia general, en virtud del poder de mando y decisión que le confieren los artículos

6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 70, fracción XLVIII, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Además es competente para conocer y validar los casos de aplicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 70, fracción XLVIII, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. La comisionada presidenta instruyó la elaboración del presente documento dirigido en el caso específico a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a fin de atender sus peticiones e incentivar el cumplimiento de los objetivos de las leyes en materia de transparencia.
5. Una vez presentado este acuerdo, previa la realización de las modificaciones hechas por los comisionados, se aprobó para quedar en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

1.- La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante escritos de fechas siete de abril y dieciocho de mayo del año en curso, propone a este Instituto diversas modificaciones a la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones de Transparencia Comunes que le fue aprobada; lo que se analiza al tenor siguiente:
Primeramente, debe tenerse en cuenta que el artículo 70 de la Ley General establece que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que

se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles són los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Por lo anterior se entiende que este Instituto debe pronunciarse respecto de la aplicabilidad de las fracciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General; y no de las áreas que generan la información correspondiente, pues esta es una responsabilidad del sujeto obligado, quien mediante un análisis coordinado entre la totalidad de la áreas que lo integran deberá determinar, con base en su normatividad, cuál o cuáles de ellas generan la información requerida, sin que este Instituto deba pronunciarse respecto de ello.

Precisado lo anterior, se continúa con el análisis de las modificaciones que solicita el sujeto obligado sólo por cuanto hace a la aplicabilidad o, en su caso, no aplicabilidad de las fracciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General.

La Secretaría de Finanzas y Planeación considera que les resultan aplicables las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y Último Párrafo, todas del artículo 70 de la Ley General. Mientras que considera que no le aplican las fracciones XII, XVIII, XXIII, XXV, XXXVI Y XLVII del artículo 70 y 15 de las leyes mencionadas.

Realizando una comparación entre la propuesta realizada por el sujeto obligado y la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones Comunes resulta que existe discrepancias de criterios respecto de la aplicabilidad de las fracciones XVIII, XXIII, XXV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General.

Por lo que nos ocuparemos respecto del análisis de las citadas fracciones XVIII, XXIII, XXV y XXXVI, pues son éstas las que considera el sujeto obligado que no le aplican y que, de ser así, redundarían en la modificación de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente.

2.- El sujeto obligado considera que no le resulta aplicable la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que se procede al análisis de dicha solicitud de no aplicabilidad.

El artículo 34, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, establece entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado el designar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, así como vigilar, controlar y

evaluar su gestión. Mientras que el Reglamento Interior de dicha Contraloría, en sus artículos 15 fracción XXXIII; 18 fracción XXI; 31, 32 y 33 establece que los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal dependen jerárquica y funcionalmente de la mencionada Contraloría.

Asimismo, la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, nos indica lo que sigue:

“ARTICULO 49.-En las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, se designarán responsables, ante los cuales se puedan presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 29 DE MAYO DE 1990)

La Contraloría General del Estado estará facultada para dictar reglas de control interno, prevención y procedimientos para que las quejas y denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia, estará facultada para designar a los responsables a que se refiere el párrafo anterior, como Contralores Internos.”

[Énfasis añadido]

Del interpretación literal de la normas citadas, se desprende que en todas las dependencias y entidades, que su normatividad y disposición presupuestal lo permitan, se establecerán Órganos Internos de Control que dependerán jerárquicamente y administrativamente de la Contraloría General del Estado. Mientras que de la interpretación funcional de dichas normas se entiende que la finalidad de tales es dar autonomía a los órganos internos de control en cuanto a su actuar.

Ahora bien, aun cuando los Órganos de Control Interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal dependan jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General del Estado, ejercen sus funciones y, en consecuencia, generan información pública relacionada directamente con el sujeto obligado a que fueron designados.

Veamos, el órgano interno de control designado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, genera la información correspondiente a dicho sujeto obligado contenida en la fracción que nos ocupa, pues según el artículo 251 del Código de Procedimientos Administrativos las autoridades, a través de sus unidades de control interno, serán competentes para la determinación de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, para el fincamiento de las indemnizaciones y

sanciones administrativas que correspondan. Quedando claro que aun cuando los Órganos Internos de Control dependan jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General, ejercen sus funciones en otros sujetos obligados y generan información pública respecto de éstos.

Sirve de sustento, la siguiente tesis jurisprudencial:

“TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LO QUE LA FUNDAMENTACIÓN DE SU COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN ESAS ENTIDADES, NO REQUIERE LA CITA DE LAS NORMAS QUE LOS VINCULEN CON ÉSTAS.

Conforme a los artículos 37, fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado C, y 64, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente hasta el 27 de mayo de 2005; 3, apartado D, 63 y 67, fracción I, puntos 1 y 7, del Reglamento Interior de la indicada Secretaría vigente a partir del 28 de mayo de 2005; y 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, quien establecerá los lineamientos conforme a los que dichos órganos desarrollarán sus funciones, los cuales podrán recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto del titular del Órgano Interno de Control o del Área de Responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la Ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos de la entidad respecto de las sanciones administrativas impuestas. En ese tenor, los titulares de los Órganos Internos de Control cuentan con existencia legal y facultades para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que laboran en la entidad a la que fueron asignados e imponer las sanciones correspondientes, consecuentemente, la fundamentación de su competencia para llevar a cabo los actos precisados no requiere la cita de las normas que los vinculen con las entidades a las que están asignados.

Época: Novena Época. Registro: 1007243. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa. Materia(s): Administrativa. Tesis: 323. Página: 371. Contradicción de tesis 70/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Cuarto, todos del Décimo Primer Circuito y el Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito.—3 de septiembre de 2008.—Cinco votos.—Ponente: José Fernando Franco González Salas.—Secretario: Agustín Tello Espíndola. Tesis de jurisprudencia 135/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de septiembre de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 263, Segunda Sala, tesis 2a./J. 135/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 1711.22 ”
[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se considera que el Órgano Interno de Control asignado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz debe publicar y actualizar la información pública relativa a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General; pues, en ejercicio de sus funciones genera la información requerida.

3.- Por cuanto a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, el argumento esgrimido por el sujeto obligado deviene procedente, en virtud de lo que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, donde se indica que la Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa. Mientras que el diverso numeral 37 antes citado, en sus fracciones I y II, estipula lo siguiente:

“Artículo 37.- Son atribuciones del Director General de Comunicación Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. Dirigir y ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública Estatal;

II. Planear, normar, coordinar y orientar las actividades de difusión informativa, comunicación y publicidad social de la Administración Pública Estatal y evaluar la opinión pública sobre los programas y servicios gubernamentales;”

En consecuencia, este Órgano Garante determina que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, no genera la información contenida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General y en consecuencia la misma no le resulta aplicable.

4.- El sujeto obligado considera que la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia no le resulta aplicable, pues según argumenta, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en su artículo 44 fracciones XVI y XXIII, faculta a la Contraloría Interna para realizar las funciones que generan la información requerida. Sin embargo, el citado artículo 44 de la referida Ley Orgánica no contiene las fracciones citadas, ni versa sobre las atribuciones de la Contraloría General.

Aunado a ello, debemos tener en cuenta que lo que indican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción XXV en comento:

"XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".

En ese sentido, el artículo 38 Fracción XIX del Reglamento Interior del sujeto obligado, establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 38. Corresponde al Director General de Contabilidad Gubernamental:

...
XIX. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado a la conclusión de cada ejercicio.
..."

Por lo que resulta inconcuso que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, genera la información requerida por la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, por lo que la misma le resulta aplicable.

5.- Toca el turno de analizar la propuesta realizada por el sujeto obligado respecto de determinar que le resulta inaplicable la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General; lo que se realiza al tenor siguiente:

Los Lineamientos Generales en relación al tema que nos ocupa, nos dicen:

*"XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio
Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.*
..."

Ahora resulta de suma importancia definir qué debe entenderse por procedimientos seguidos en forma de juicio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos da la interpretación y sentido en que debemos entender el concepto "procedimientos seguidos en forma de juicio", en la jurisprudencia que se transcribe:

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimiento, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditéz de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los

*procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución definitiva, **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues si en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.***

Época: Novena Época. Registro: 184435. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Abril de 2003. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 22/2003. Página: 196. Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres."

[Énfasis añadido]

En ese tenor, con relación al argumento vertido por el sujeto obligado respecto a que no puede considerarse que lleve a cabo procedimientos en forma de juicio resulta improcedente, ya que éstos no se limitan a dirimir controversias entre particulares sino que engloban todos en lo que la autoridad prepara su resolución frente al particular respetando su garantía de audiencia.

Así, resulta que la Secretaría de Finanzas y Planeación emite resoluciones en procedimientos en forma de juicio. Ejemplo de ello son las resoluciones mediante las cuales determina créditos fiscales; o, en el caso de las que ordenan el embargo de mercancías o transportes, entre otras que contiene el artículo 25 de su Reglamento Interior.

Por tanto, resulta inconcuso que la Secretaría de Finanzas y Planeación genera la información requerida por la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General (y su homóloga del artículo 15 de la Ley local), y que la misma le resulta aplicable.

6.- Respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se hace de conocimiento del sujeto obligado que deberá remitir a este Instituto la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones Comunes completa; ya que se trata de una tabla que, si bien contendrá fracciones homólogas a las que contempla el artículo 70 de la Ley General, es independiente de la aprobada por este Instituto mediante el Acuerdo de órgano de Gobierno **ACUERDO ODG/SE-112/12/10/2016**.

El sujeto obligado cuenta con el término de 30 días hábiles para que remita a este Instituto su tabla de aplicabilidad respecto de las obligaciones de transparencia comunes del artículo 15 de la Ley local, contados a partir del día siguiente al veintiocho de abril del año en curso, en que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE LA TRANSPARENCIA.

7.- Por cuanto hace a la validación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones Específicas correspondientes al Poder Ejecutivo, se expresa lo que sigue:

El Artículo 71 de la Ley General establece las obligaciones específicas de transparencia que le son aplicables a los sujetos obligados que integran los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales. El párrafo primero de dicho numeral, a la letra dice:

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:..”

Ahora bien, para la correcta interpretación de este artículo debe entenderse como Poder Ejecutivo a todas las dependencias, órganos administrativos desconcentrados,

entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás normatividad aplicable.

Según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada. Por lo que, por su naturaleza jurídica, la Secretaría de Finanzas y Planeación es un sujeto obligado perteneciente al Poder Ejecutivo Estatal y que, por ende, debe cumplir con las obligaciones específicas correspondientes al mismo en los términos dispuestos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se torna preciso citar lo establecido en el Anexo II de los citados Lineamientos Generales respecto las obligaciones específicas del artículo 71 de la Ley General y los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal que deberán publicar y actualizar la información correspondiente:

“Respecto de los Poderes ejecutivos estatales y la Ciudad de México se debe considerar que el titular del Gobierno del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Consejería Jurídica o dependencias homólogas —de acuerdo con las legislaciones estatales respectivas— son los órganos que tendrán la responsabilidad de publicar y actualizar la información especificada en los incisos del artículo 71, salvo aquellas en las que también se indique la obligación al resto de sujetos obligados del Poder Ejecutivo.”
[Énfasis añadido]

La lectura del Anexo II de Los Lineamientos Generales nos permite percatarnos de cuáles son los sujetos obligados responsables de publicar y actualizar la información de cada fracción y/o incisos del artículo 71 de la Ley General. No obstante, también

se prevé que, en el supuesto de uno de los sujetos obligados a que se le atribuya dicha responsabilidad no genere la información requerida de acuerdo con la normatividad estatal vigente, se procederá mediante un análisis coordinado entre los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo a identificar de entre ellos, cuál o cuáles generan, cuentan o tienen en posesión la información requerida y, por tal motivo serán los responsables de publicarla y actualizarla. Esta situación se deberá notificar formalmente al organismo garante respectivo.

Resulta de sustancial importancia señalar que es obligación de todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo, aun cuando no generen la información correspondiente a una fracción o inciso del artículo 71 de la Ley General, incluir una leyenda aclaratoria e informativa como la siguiente: **“La publicación y actualización de la información está a cargo de <nombre del sujeto obligado que genera, cuenta o tiene en posesión la información requerida >”**; agregando un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

En resumen, los criterios de aplicabilidad de las Fracciones e incisos del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentran indicados en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, dicha normatividad contempla el procedimiento a seguir en caso de que un sujeto obligado perteneciente al Poder Ejecutivo no genere la información requerida. Por lo que se insta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a cumplir con las obligaciones de transparencia específicas al Poder Ejecutivo Estatal según lo ordenan los Lineamientos Generales.

En consecuencia, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se considera procedente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General de Transparencia de la

Secretaría de Finanzas sólo por cuanto hace a la Fracción XXIII, la cual se determina **NO APLICABLE** al sujeto obligado; por las razones expresadas en el cuerpo de este documento.

SEGUNDO. Por cuanto hace a la validación solicitada por el sujeto obligado respecto de las Obligaciones de Transparencia Comunes contenidas en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que deberá remitir completa y oportunamente en el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al veintiocho de abril del año en curso, en que fueran publicados los ***LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE LA TRANSPARENCIA.*** Lo anterior de conformidad con el punto 6 del capítulo de Análisis de la Solicitud de este documento.

TERCERO. Se tiene por vertidas las manifestaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Estado de Veracruz respecto de las Obligaciones Específicas que le resultan aplicables al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y se orienta a dicha Secretaría a cumplir con las mencionadas obligaciones según lo establecen los Lineamientos Generales. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el punto 7 del capítulo de Análisis de la Solicitud de este documento.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, deberá implementar las acciones conducentes para publicar el contenido íntegro del presente acuerdo en su portal de internet.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que remita a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana los originales del expediente del trámite aquí aprobado; así como la solicitud específica que previo a la emisión de este acuerdo realizó el sujeto obligado, la que se entenderá resuelta conforme a los motivos y fundamentos detallados en el presente documento.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana que notifique el contenido del presente acuerdo al Titular de la Unidad de Transparencia y al Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para los efectos que sean procedentes en la difusión de las obligaciones de transparencia.

ACTA: ACT/ODG/SE-14/26/06/2017
FECHA: VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE
ACUERDO: ODG/SE-100/26/06//2017
(ANEXO 18)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada Presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Díaz Pedroza
Secretario Ejecutivo

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de Acuerdos

Lic. Manuel Francisco Lozano
Titular del Órgano de Control Interno